

ACUERDO DEL JUEZ DECANO DEL PARTIDO JUDICIAL DE GRANOLLERS

En Granollers, a 1 de junio de 2020.

1. El art. 23 del RDL 16/2020, señala:

1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

2. El Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, de 12 de mayo de 2020, que aprueba el CRONOGRAMA de reanudación progresiva de la actividad judicial e incremento de la presencia de jueces en los órganos a los que sirven, señala en el punto DECIMO: *Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencia, y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales.*

Todo ello en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), que conjuntamente, deberán velar con este Decanato, para su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Catalunya edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020.

3. El documento de Bases pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l’edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic.

4. El art. 86 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de 2000, de los Órganos de gobierno de los Tribunales, señala que a los Jueces Decanos corresponde, además:

g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

5. Por tanto, corresponde a este Decanato establecer las limitaciones temporales y condiciones de acceso al edificio judicial del Partido Judicial de Granollers, en coordinación con los Serveis Territorials de Comarques del Departament de Justícia en Barcelona.

6. En consecuencia, y tomando como referencia los Acuerdos adoptados en esta materia por diversos decanatos de Cataluña, se establece el siguiente acuerdo para que rija a partir del próximo día 4 de junio de 2020 hasta tres meses después de que se levante el estado de alarma, en estos momentos previsiblemente hasta el próximo día 20 de septiembre de 2020 incluido.

ACUERDO

1.- Límites al aforo en el edificio judicial del partido judicial de Granollers y restricciones de acceso.

El acceso a los edificios judiciales queda restringido e igualmente el aforo del edificio queda limitado en los términos que se expresan a

continuación para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

Los/las **vigilantes de seguridad deberán controlar**, en la medida de sus posibilidades, **que no se supera el aforo máximo permitido** tanto en el edificio como en la zona de espera de las salas de vistas de tal modo que **cuando se supere el mismo deberán tomar las medidas necesarias** para que se vuelva a normalizar la situación, medidas tales como impedir que accedan nuevas personas a la zona de espera o incluso al edificio judicial.

Desde el Departament de Justicia se han facilitado unos aforos orientativos si bien dependerá de cada Juez o Jueza la determinación del número de personas que podrán entrar en las salas de vistas. **Los aforos orientativos facilitados por el Departament son los siguientes:**

Òrgan	Planta	m2	33% aforament	Ocupació públic
Sala Multiusos Instància 1	PLANTA 3	20,47	3	
Sala Multiusos Instància 2	PLANTA 3	20,47	3	
Sala Espera Multiusos 1 i 2 Instància	PLANTA 3	44,56	7	
Sala Multiusos Vido	PLANTA 3	12,08	1	
Sala Multiusos (Instància 7)	PLANTA 3	18,81	3	
Sala Espera Vido i Instància 7	PLANTA 3	32,2	5	
Sala Multiusos Instància 5 (01)	PLANTA 4	12,15	2	
Sala Multiusos Instància 5 (02)	PLANTA 4	18,81	3	
Sala Multiusos Instància 6	PLANTA 4	18,81	3	
Sala Espera Comuna Instància 5 i 6	PLANTA 4	32,24	5	
Sala Multiusos Instància 3	PLANTA 4	20,47	3	
Sala Multiusos Instància 4	PLANTA 4	20,47	3	
Sala Espera Comuna Instància 3 i 4	PLANTA 4	44,56	7	
Sala Multiusos Penal 2	PLANTA 5	12,36	2	
Sala Multiusos Penal 1	PLANTA 5	18,81	3	
Sala Multiusos Social 1	PLANTA 5	18,81	3	
Sala Espera Penal 1, 2 i Social 1	PLANTA 5	32,24	5	
Sala Multiusos Penal 3	PLANTA 5	20,47	3	
Sala Multiusos Social 3	PLANTA 5	20,47	3	
Sala Espera Penal 3 i Social 3	PLANTA 5	44,56	7	
Sala Multiusos Instància 8	PLANTA 6	17,32	2	
Sala Multiusoso Instància 9	PLANTA 6	17,32	2	
Sala Espera instància 8 i 9	PLANTA 6	28,16	4	
Sala Multiusos Detinguts	PLANTA -3	22,5	3	

Sala Multiosos Guardia	PLANTA 0	20,71	3	
Sala Espera Guàrdia	PLANTA 0	37,94	6	
Sala Multiosos Registre Civil	PLANTA 0	13,12	2	
Sala Espera Registre Civil	PLANTA 0	50,15	8	
Sala Matrimonis	PLANTA 0	69,52	11	
Sala Espera Matrimonis	PLANTA 0	32,11	5	
Sala Multiosos SCPG	PLANTA 0	14,71	2	
Sala Espera SCPG	PLANTA 0	56,89	9	
Sala Vistes 01	PLANTA -1	60,5	9	
Sala Vistes 02	PLANTA -1	49,95	8	
Sala Vistes 03	PLANTA -1	49,95	8	
Sala Vistes 04	PLANTA -1	49,95	8	
Sala Vistes 05	PLANTA -1	49,77	8	
Sala Vistes 06	PLANTA -1	51,7	8	x
Sala Vistes 07	PLANTA -1	55,68	9	x
Sala Vistes 08	PLANTA -1	55,56	9	x
Sala Espera Vistes 01-08	PLANTA -1	120,23	19	
Sala Vistes 09	PLANTA -1	55,6	9	x
Sala Vistes 10	PLANTA -1	55,6	9	x
Sala Vistes 11	PLANTA -1	67,91	11	x
Sala Vistes X	PLANTA -1	72,29	11	x
Sala Espera Vistes 09-X	PLANTA -1	115,98	19	
Sala Multiosos 01	PLANTA 2	14,35	2	
Sala Espera Multiosos 01	PLANTA 2	39,99	6	
Sala Multiosos 02	PLANTA 2	14,35	2	
Sala Espera Multiosos 02	PLANTA 2	39,99	6	
Sala Multiosos 03	PLANTA 2	14,35	2	
Sala Espera Multiosos 03	PLANTA 2	40,74	6	
Sala Multiosos 04	PLANTA 2	14,35	2	
Sala Espera Multiosos 04	PLANTA 2	40,74	6	

Conviene tener en cuenta que en Junta de Juezas y Jueces de este partido judicial celebrada el pasado día 21 de mayo de 2020 se acordó la **asignación de las salas de vistas durante los meses de junio a agosto de 2020 de la siguiente manera:**

Sala 1.- Juzgado de Guardia; Sala de bodas (planta baja).- Juzgado de Violencia de Género; Salas 2 y 3.- Juzgados de 1ª Instancia; Sala 5.- Juzgados de lo Penal; Sala 6.- A compartir por los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Primera Instancia; Sala 8.- Conciliaciones de los Juzgados de lo social; Sala 9.- Juzgados de lo Social; Sala 10.- Juzgados de Instrucción; y Sala 11.- Juzgados de Familia.

Necesidad de citación

Se permite únicamente el acceso, y conforme a los límites de aforo, a aquellas personas que no sean profesionales ni personal funcionario que tengan **citación previa o judicial**. Solo se permitirá un acompañante en caso de que necesitara asistencia.

El acceso se producirá **quince minutos antes** del momento para el que esté citado/a habida cuenta la lentitud y las dificultades de acceso que se pueden llegar a producir en el control de entrada.

A los fines expuestos, **cada Juzgado facilitará antes de las nueve horas a los servicios de seguridad de control de entrada del edificio un listado** de las personas que tengan citadas para esa mañana a fin de poder controlarlas.

En el caso de que se propusiese una **prueba en el mismo acto del juicio no prevista**, el Juzgado deberá comunicar a los servicios de seguridad tal circunstancia para que esa persona pueda acceder al edificio judicial.

No se restringe el acceso al edificio a Letrados/as, Procuradores/as y Graduados/as Sociales si bien se les ruega que únicamente permanezcan en el edificio el tiempo necesario para la realización de las actividades concretas para las que hayan acudido al mismo, tratando de evitar conversaciones o comunicaciones con otras personas que no sean estrictamente indispensables a los efectos perseguidos.

Queda autorizado el acceso a los/las profesionales y los/las representantes de otras administraciones públicas únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

Quedan excluidos/as de esta limitación de acceso mediante citación aquellos/as que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el Disposición Adicional Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente la adopción de medidas o disposiciones de protección del/de la menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Límites al aforo

Se limita la ocupación máxima de las salas a un 33% de su capacidad según los cuadros orientativos adjuntados para poder respetar el espacio de seguridad de uno o dos asientos entre personas. Las zonas de espera que sean pasillos amplios o espacios abiertos sólo se podrán ocupar mientras se garanticen las distancias de seguridad interpersonales.

A la entrada del edificio y de las salas de vistas se colocarán **letreros que recuerden que hay que mantener la distancia interpersonal** de aproximadamente dos metros y las normas de higiene de lavado de manos a cuyo fin este decanato se dirigirá a la Gerencia a fin de que los facilite.

El aforo de la Sala de Espera de la zona de las salas de juicios o de la oficina judicial comprende también el límite máximo de personas que pueden acceder a la oficina judicial, es decir, al lugar donde se encuentra el espacio de trabajo de los/las funcionarios/as y despachos de los Letrados/as de la Administración de Justicia y de los Jueces/zas.

Los límites de aforo en la Sala de Espera/Oficina no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se insta a los/las mismos/as a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. De hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los/las mismos/as.

Los límites de aforo en la Sala de Vistas operan para toda persona, esto es, para Jueces/zas, funcionarios/as, Lajs, Abogados/as, Fiscales, Procuradores/as, testigos, peritos y público en general.

Los límites de aforo no operan para los/las menores de 12 años, que deberán estar acompañados/as de un/a adulto/a en todo momento y junto a él/ella.

En caso de coincidir dos personas al acceder/abandonar al edificio judicial, tendrá preferencia de paso la persona que lo abandona.

En el control de acceso a los edificios el vigilante de seguridad cuidará de asegurar en todo momento que el número de personas es el adecuado y no

se producen concentraciones excesivas.

Se aconseja el **uso de los ascensores** sólo para las personas con movilidad reducida y para sus acompañantes y, en todo caso, respetando siempre las indicaciones del aforo máximo fijados en este acuerdo.

2.- Uso de mascarillas y gel desinfectante y limpieza de las salas de vistas.

El documento de Bones pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l’edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic”.

De acuerdo con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las facultades de este Decanato, se fija como **obligatorio el uso de la misma en sede judicial**, que deberá mantenerse durante todo el tiempo que la persona permanezca en la misma.

Se exceptúan los/las menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Asimismo será **obligatorio lavarse las manos con gel** desinfectante que se tratará de que se encuentre disponible **a la entrada del órgano judicial y a la entrada de cada una de las salas de vistas** a cuyo fin se solicitará a la

Gerencia que lo facilite. [SEP]

Se exige a la Gerencia que ponga los medios necesarios para que facilite los medios necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo y para que se proceda a la limpieza de las salas de vistas a lo largo de la mañana entre juicio y juicio, ampliando el personal contratado para la limpieza o estableciendo horarios del personal en cuestión que haga posible dicha limpieza.

Dese la correspondiente publicidad a este Acuerdo, con comunicación al Secretario Coordinador, Serveis Territorials del Departament de Justícia y Junta de Personal además de las diferentes organismos e instituciones públicas usuarias de la Administración de Justicia.

Sea notificada copia del presente acuerdo a las/los Letradas/os de la Administración de Justicia del Partido y a la Fiscalía de este edificio.

Sea entregada copia individual a cada uno de los/las funcionarios/as integrantes de la plantilla de los Juzgados.

Sea enviada comunicación del presente acuerdo a los/las Mossos d'Esquadra y a las comisarías de la Policía Local de las localidades con mayor población del partido.

Comuníquese la presente resolución a los Decanos del Iltre. Colegio de Abogados de Granollers y del Iltre. Colegio de Procuradores de Granollers.

Dese traslado al gabinete de presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la Comisión de Seguimiento COVID19 del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Lo acuerda, manda y firma Antonio Climent Durán, Magistrado Decano de los Juzgados de Granollers